

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 8 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones del Sr. Gobernador en que participa haber desestimado la Superioridad las reclamaciones contra los acuerdos de esta Corporacion por los que fueron declarados soldados para el reemplazo de 1870 los quintos Segundo Aparicio por el cupo de Nava de Roa y Felipe Ortega por el de Rojas, y de la Real orden por la que accediendo á la instancia de Rafael Arana y Villar, quinto del reemplazo de 1868 por el cupo de Pradoluengo, se dispone que se devuelvan al mismo los 800 escudos con que redimió el servicio militar, acordándose que pasen á la Comision provincial á sus efectos.

El Sr. Gonzalez Liquinano pidió que se le provea de una certificacion en que consten los nombres y apellidos de los Compromisarios y Diputados que tomaron parte en la última eleccion de Senadores verificada el dia 1.º del actual.—El Sr. Presidente le contestó que era imposible acceder á sus deseos, porque las listas de votantes formadas por los Secretarios escrutadores habian sido remitidas al Senado con la certificacion del acta original, cumpliendo lo dispuesto en el art. 159 de la ley electoral.—El Sr. Ruiz manifestó que debia pedirse por la Diputacion al Senado una certificacion de las referidas listas.—El Sr. Presidente

dispuso se leyese el art. 159 de la Ley electoral; y verificado, manifestó que se habia ajustado á la ley al remitir al Senado las listas de que se trata.—El Sr. Ruiz insistió en sus anteriores observaciones, así como los Sres. Revilla y Gonzalez, que hablaron en el mismo sentido.—El Sr. Lerena leyó el art. 158 de la ley electoral, manifestando que la única documentacion que debia guardarse en el archivo de la Diputacion era la de las actas de nombramientos de mesa interina y definitiva.—El Sr. Ruiz manifestó de nuevo que todos los documentos de una eleccion deben obrar en el lugar donde esta se verifica, cuya manifestacion reprodujo el Sr. Liquinano.—El Sr. Lerena rectificó, é insistiendo en sus anteriores observaciones dijo que la Diputacion se colocaria en un lugar inconveniente si pidiese al Senado la certificacion que se pretende.—El Sr. Garcia Martinez del Rincon hizo observaciones en el mismo sentido que el Sr. Lerena, y rectificó el Sr. Ruiz calificando de violenta la interpretacion que el Sr. Lerena daba á los artículos citados de la ley electoral, así como el Sr. Revilla que sostuvo no habia la inconveniencia citada por el Sr. Lerena.—El Sr. Conde sostuvo que la única interpretacion de la ley era la expresada por el Sr. Lerena; y que, no siendo la Diputacion agente de ninguna persona, acuda el exponente donde corespondia.—Rectificaron los Sres. Revilla y Conde.—El Sr. Zumárraga expresó que la ley ha significado que los documentos fueran originales, como han ido; pero que á su juicio la Diputacion puede dirigirse en súplica al Senado pidiendo la certificacion de un documento si le necesita para sus deliberaciones.—El Sr. Conde contestó al Sr. Zumárraga diciendo que, no necesitando la Diputacion los documentos de que se trata, no deba pedir cer-

tificacion de ellos ni en forma de súplica ni de ningun otro modo.—El Sr. Ontoria pidió que se declarase no haber lugar á deliberar, por ser la mesa electoral y no la Diputacion la que habia remitido los documentos, rectificándole sobre este hecho el Sr. Zumárraga.—Asimismo rectificaron los Sres. Lerena, Conde, Liquinano y Ontoria, leyéndose acto seguido una proposicion del Sr. Ruiz pidiendo que se acuerde sobre el asunto disculido en los términos siguientes: «Que remitidas al Senado las listas de los Compromisarios que tomaron parte en la eleccion, no puede la Diputacion proveer á lo que se solicita.» Procedióse á votarla, y quedó aprobada por unanimidad.

Se acordó que se expida una certificacion del acta de la sesion del dia 4, accediendo á lo solicitado por D. Estanislao Sevilla.

Dada lectura á una proposicion suscrita por los Sres. Gonzalez (D. Eduardo), Ontoria y Prieto Septien pidiendo que dentro del corriente ejercicio se saquen á subasta los trozos del camino desde Pampliega á Villaboz, y se inviertan en ellos las 37.500 pesetas presupuestadas, el Sr. Lerena usó de la palabra en contra, exponiendo la inoportunidad de esta pretension en el momento en que la Diputacion ignora todavia el estado de los fondos provinciales, así como la triste situacion en que se hallan los acogidos de la Casa de Beneficencia, por lo cual, y por otras razones que expuso, pidió que se acordase no haber lugar á deliberar sobre dicha proposicion.—El Sr. Presidente propuso que se suspendiese la discusion de la misma hasta que los Sres. Diputados conozcan la memoria sobre presupuestos que va á entregárseles impresa.—El Sr. Liquinano expresó que debia anunciarse la subasta de las obras como se habia hecho

con otras que se hallaban en el mismo caso.—El Sr. Lerena expuso de nuevo la imposibilidad de comenzar la construccion de nuevos caminos, por mas que hubiese en el presupuesto sumas destinadas á ellos, puesto que no habia fondos disponibles para pagar las obras.—El Sr. Ontoria sin embargo de lamentarse de los grandes descubiertos en que se hallaban las Cajas provinciales, pidió que se anunciase la subasta de las obras á que se referia la proposicion.—El Sr. Ruiz reprodujo las observaciones del Sr. Lerena, calificando de intempestiva la proposicion, por no haberse examinado aun los presupuestos, y pidió que pase el asunto á la Comision de presupuestos.—El Sr. Gonzalez defendió la proposicion pidiendo que se tomara en consideracion.—El Sr. Revilla sostuvo que no podia aplazarse la subasta de las obras del camino en cuestion.—Rectificó el Sr. Ontoria; y despues de haber hecho uso de la palabra los Sres. Garcia Martinez del Rincon y Zumárraga se leyó una proposicion suscrita por el Sr. Lerena pidiendo que se acuerde no haber lugar á deliberar por ahora sobre la presentada por los Sres. Gonzalez, Ontoria y Prieto Septien; y habiéndose procedido á votar sobre ella, quedó aprobada por mayoría de votos.—Dada lectura al dictámen de la Comision nombrada para el examen del proyecto de Reglamento propuesto por la permanente, fueron aprobados sin modificacion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.—Leído el 6.º tal como lo presenta la Comision, en que se decia que la Diputacion eligiera un segundo Vicepresidente y dos Secretarios suplentes para sustituir en ausencias y enfermedades á los que desempeñan estos cargos, el Sr. Zumárraga le combatió como ilegal, pidiendo que el Diputado mas anciano ocupase la presidencia cuando el Presidente y Vicepresidente elegidos no

estuviesen presentes, y que á los Secretarios reemplazasen en igual caso los Diputados mas jóvenes.—El Sr. Revilla defendió la redaccion del artículo, manifestando que en él no se ataca á la ley, sino que se suple una omision de la misma, y que el sistema propuesto era mejor que el indicado por el Sr. Zumárraga.—El Sr. Lerena habló en el mismo sentido que el Sr. Zumárraga, y el Sr. Ruiz le contestó como individuo de la Comision; y despues de rectificar los Sres Lerena, Ruiz y Zumárraga, y de breves indicaciones de los Sres. Liquinano y La Riva, se acordó que la Comision redacte de nuevo dicho artículo y lo presente á la sesion próxima.—Se aprobaron los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º tales como se hallaban redactados.—Respecto del 11.º, que establece la necesidad de que los Diputados provinciales juren la Constitucion del Estado, la Comision propuso que se suprimiera.—El Sr. Lerena habló en contra de dicha supresion, como opuesta á la ley y al acuerdo adoptado por la Diputacion en su sesion de 2 de Marzo último.—El Sr. Revilla manifestó que la Comision se hallaba en un principio dispuesta á conservar en el Reglamento el artículo, pero que ha variado de opinion en vista de que el primer hecho de las Córtes ha sido la supresion del juramento: invocó la inviolabilidad de la conciencia, garantida por la Constitucion vigente, considerándola incompatible con el juramento referido, y acabó por pedir que se apruebe lo que propone la Comision.—El Sr. Zumárraga defendió la legalidad del juramento, manifestando que por él no se viola la conciencia del Diputado, porque se limita á la promesa de cumplir las leyes, combatiendo la posibilidad de que la Diputacion siga el ejemplo de las Córtes, cuyos miembros son inviolables y se hallan dotados de facultades legislativas, como no sucede con los Diputados provinciales, que tienen que cumplir las leyes bajo la severa responsabilidad en que incurrir por su quebrantamiento.—El Sr. Revilla añadió que siendo materia legislativa la prestacion del juramento, era necesario suprimirla en el Reglamento, sosteniendo que los Diputados provinciales tienen la misma inviolabilidad de sus opiniones que los miembros del Congreso ó del Senado.—El Sr. Zumárraga le contestó que la conciencia siempre es inviolable, pero que no lo son los actos y manifestaciones de la Diputacion provincial cuando por ellos se infringen las leyes, lo cual no sucede con los Cuerpos legislativos, cuyo ejemplo se invoca.—Rectificaron los Sres. Revilla y Lerena, y despues de breves indicaciones

del Sr. Liquinano, que fueron contestadas por el Sr. Zumárraga, se procedió á votar nominalmente sobre si debía conservarse el art. 11 discutido, que establece la necesidad del juramento, y se acordó afirmativamente por los Sres. Arribas, Angulo, Conde, Fuente Gonzalez, García Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Ontoria, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco, Zumárraga y Sr. Presidente, votando en contra los Sres. Gonzalez, Liquinano, Prieto Septien, Ruiz Llorente y Revilla.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las 8 de la noche, señalando como orden del dia para la siguiente la continuacion de la discusion del Reglamento y demás asuntos pendientes.

Burgos 9 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.

Sesion ordinaria del dia 10 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura al art. 6.º del Reglamento, nuevamente redactado, segun lo acordado en la sesion anterior, quedó aprobado.

Leído el 13.º del proyecto, que decía «En las discusiones de actas podrán tomar parte, ya antes, ya despues de constituirse la Diputacion definitivamente, el Diputado electo y el que le siga en el número de los votos obtenidos, pero uno y otro deberán salir del salon antes de empezar la votacion, sin que les sea lícito volver hasta que se halle terminada», el Sr. Liquinano propuso á nombre de la Comision la supresion de la 2.ª parte del mismo, acordándose dicha supresion despues de una indicacion del Sr. Lerena, así como la adiccion de que los interesados no consumirán turno en las discusiones de actas.

Leído el art. 14.º que dice «La Diputacion acordará en cualquier tiempo el número de sesiones diarias que han de celebrarse y su duracion á peticion de uno ó mas Diputados, pudiendo prorogarse cuando así lo acuerde la Corporacion», el Sr. Liquinano manifestó que la Comision creía que debía refundirse en este art. el 48.—El Sr. Lerena hizo presente que el artículo refundido no hacía mencion alguna de las horas á que se referia el 14 del proyecto, y que la frase «cualquier tiempo» no estaba en armonía con la ley; y despues de breves explicaciones del Sr. Revilla se acordó que se aprobase el artículo como lo pre-

senta la Comision suprimiendo la frase de «en cualquier tiempo» y añadiendo lo que falta en el respecto á designacion de horas y la indicacion relativa á los dias feriados.

Se aprobaron los artículos 15 y 16.

Leído el 17, quedó tambien aprobado sustituyendo, segun lo propuesto por la Comision, su última parte, que decía «y si ofreciere dificultad podrán hablar sobre ella dos Sres. Diputados, acordándose en seguida por la Diputacion lo que crea procedente con la siguiente frase «y en todo caso á propuesta de un Diputado se abrirá discusion sobre ella.

Quedaron aprobados los artículos 18, 19 y 20 del proyecto, y sobre el 21 se propuso por la Comision la modificacion de que fuesen tres los Diputados que pudieran hablar en pro y tres en contra; y despues de una indicacion del Sr. Lerena favorable á la reforma propuesta, quedó aprobada.

Leído el 22 fué tambien aprobado.

Se propuso por la Comision que en el art. 23 se adicionase la circunstancia de que quedara el dictámen de la Comision de presupuesto provincial 24 horas sobre la mesa antes de discutirse; y despues de varias indicaciones de los Sres. Lerena, Gonzalez Liquinano y Zumárraga se acordó aprobar el art. con la adiccion de que había de estar el dictámen sobre la mesa 48 horas.

Se aprobó el art. 24 con la reforma propuesta por la Comision, de que había de concederse la palabra no solo para alusiones personales, sino para defender á un ausente, y la supresion de la frase «si en efecto hubiera sido aludido.»

Fueron aprobados sin discusion los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del proyecto, quedando suprimido el 31 despues de breves indicaciones de los Sres. Zumárraga, Revilla y La Riva.—Se leyó el nuevo artículo que la Comision propone que se adicione al proyecto concebido en los términos siguientes: «Si el Presidente quiere tomar parte en una discusion dejará la Presidencia y no volverá á ocuparla hasta que se haya votado el punto que se discuta.»—El Sr. Martinez del Campo hizo breves observaciones sobre los inconvenientes del artículo que fueron contestadas por el Sr. Revilla.—El Sr. Lerena dijo que no tenía inconveniente en que se aprobase el artículo propuesto siempre que su espíritu fuese dejar á la Presidencia el derecho de hablar para dirigir la discusiones.—El Sr. Revilla expresó que la Comision se había propuesto con este artículo evitar que el Presidente sea juez y parte en las discusiones.—El Sr. Lerena manifestó que debía sobreentenderse que el Presidente

sin levantarse de su asiento podia dar ciertas explicaciones sobre las soluciones que propusiera la Diputacion; y despues de breves palabras del Sr. Revilla se acordó en esta inteligencia el artículo propuesto.

Aprobáronse tambien sin discusion los artículos 32, 33, 34 y 35.

Leído el 36, en que se dice: «Los Diputados dirigirán siempre la palabra á la Corporacion, y no á un individuo ó fraccion de la misma,» que la Comision propuso se suprimiese, manifestó el Sr. Revilla, á nombre de la misma, que era contradictorio con el de las alusiones personales.—El Sr. Lerena combatió esta apreciacion, explicando la diferencia que hay entre dirigirse á un Diputado y hablar á la Diputacion refiriéndose á él, y haciendo presente los inconvenientes que podian traer los diálogos.—En el mismo sentido habló el Sr. Zumárraga, contestando el Sr. Revilla para explicar el pensamiento de la Comision.—Preguntado por el Sr. Presidente si se suprimia el art. 36, se acordó en sentido afirmativo.

Leídos los artículos 37 y 38, la Comision propuso que se refundiesen ambos en uno que dijese: «Ningun Diputado podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente para llamarle á la cuestion cuando notoriamente se aparte de ella, ó al orden cuando pronunciase palabras mal sonantes ú ofensivas al decoro de la Diputacion ó de cualquiera de sus individuos.»—El Sr. Revilla explicó la reforma propuesta, combatiéndole el Sr. Zumárraga en el sentido de que debía suprimirse la palabra «notoriamente,» y el Sr. Lerena por echar de menos en la reforma la expresion del «respeto con que debe hablarse de autoridades y corporaciones.»—El Sr. Revilla defendió la reforma diciendo que la Diputacion no debía ocuparse en este artículo mas que de sí misma y de sus miembros, y manifestando que si alguna autoridad, corporacion ó persona se creía ofendida podia hacer uso de los derechos que la ley le concede.—El Sr. Lerena combatió estas apreciaciones, y manifestó que la Diputacion faltaba á su decoro si atacaba con palabras ofensivas al Gobierno, á las autoridades ó á otras Corporaciones, hablando en este mismo sentido el Sr. Zumárraga.—El Sr. Ruiz contestando á una pregunta del Sr. Lerena manifestó que el artículo reformado debía entenderse en el sentido de que faltar á la dignidad y decoro de otras Corporaciones ú autoridades era faltar la Diputacion á su propio decoro, y en este sentido quedó aprobado dicho artículo.—Se acordó asimismo redactar el

referido artículo en los términos siguientes: «Cualquier Diputado tiene derecho á pedir que se retiren ó escriban las palabras ofensivas, y en caso de hacerse lo último la Diputación deliberará en sesión secreta.»—Se leyeron y aprobaron sin discusión los artículos 39, 40 y 41.

Leídos los artículos 42, 43, 44 y 45, la Comisión de Reglamento propuso sustituir el 42 con el siguiente: «Las proposiciones presentadas por los Diputados tendrán preferencia para su lectura y discusión sobre cualquier otro asunto, una vez hecho el despacho ordinario, sin que el Presidente pueda en ningún caso omitir ni impedir su lectura y hablar sobre ella á aquel ó aquellos que la firmasen, y que se suprimiesen los artículos 43, 44 y 45 del proyecto como innecesarios.

Hablaron en contra de la reforma los Sres. Zumárraga y Lerena, y en pro los Sres. Ruiz, Revilla y Liquiano, formulándose la votación del art. 42 de si se admitía según la reforma de la Comisión ó como se halla en el proyecto, habiéndose acordado en este segundo sentido por 17 votos contra 5 por los Sres. Arribas, Aldea, Angulo, Conde, Diaz, Fuente Gonzalez, Gonzalez Gomez, Martinez del Campo, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco, Zumárraga y Sr. Presidente, votando en contra los Sres. Gonzalez Liquiano, Morquecho, Ortiz, Ruiz Llorenta y Revilla.

Acto seguido se aprobó el art. 43 del proyecto sustituyendo la frase «sin discusión» con que termina, con la de «previa discusión», así como los artículos 44 y 45.

Y se levantó la sesión á las 8 de la noche, señalando como orden del día para la próxima la continuación de la discusión del Reglamento y demás asuntos pendientes.

Burgos 11 Abril de 1871.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda hace saber esta Administración á todos los tenedores de cupones vencidos y no pagados, ó de valores amortizados de la Deuda pública y del Tesoro, de todas sus clases, en esta provincia, que pueden presentar sus títulos en la Caja de esta propia dependencia antes del 20 del mes actual, con objeto de señalarles día para su pago,

exactamente lo mismo que se hace en la Dirección general de la Deuda pública y del Tesoro, á fin de que quede liquidada y satisfecha toda la deuda pública, cualesquiera que sean sus atrasos; debiendo tener presente que aquellos acreedores que no se presentaren en el plazo señalado no podrán ya realizar sus créditos hasta un nuevo llamamiento.

Burgos 11 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración, Crispulo Collantes.

Contribucion industrial.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero último creando las Comisiones especiales para la comprobación administrativa de las matrículas de contribucion industrial, ha quedado instalada la que ha de funcionar en esta Provincia compuesta del Jefe D. Pedro Latorre y de los dos Auxiliares D. Pedro Palon y D. Gregorio Gonzalez Rebollo.

Lo que ha dispuesto esta Administración se publique en el periódico oficial, en cumplimiento á lo mandado en el artículo 1.º de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 11 de Marzo próximo pasado, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta Provincia é industriales de la misma.

Burgos 10 de Abril de 1871.—Crispulo Collantes.

(De la Gaceta núm. 94.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las necesidades de la industria particular, y los desarrollos que cada día alcanza, luchan á veces con las formalidades administrativas, y se encuentran detenidas por las trabas que la legislación fiscal impone. Hacerlas desaparecer, y facilitar el libre desenvolvimiento de la vida económica del país, es una de las aspiraciones constantes de la revolución de Setiembre, y uno de los puntos que merecen mas especial atención de parte del Gobierno. A conseguir aquellos objetos se encamina el decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

La asociación de capitalistas y obreros es uno de los medios mas seguros para desarrollar el trabajo, aumentar la riqueza y fomentar el bienestar. Donde quiera que esta fórmula se ha practicado, allí se han realizado grandes progresos, y, sobre todo, se ha visto mejo-

rar la condicion de las clases trabajadoras. Esta asociación tiende á realizarse hoy en España, especialmente en las grandes capitales, donde tiene por objeto la construcción de fincas urbanas; pero encuentra un grave obstáculo en la dificultad de enagenar las fincas construidas. Los que han iniciado este pensamiento creen, sin embargo, que podrán realizarlo si les fuese posible rifar las fincas despues de construidas. Opónense á ello las formalidades y trámites que la instrucción de 14 de Febrero de 1870 exige; y los que tal pensamiento han concebido, han acudido al Gobierno pidiendo la reforma de la legislación en aquella parte que se opone á la facilidad de las rifas y que en nada se relaciona con los intereses del Tesoro.

Mirada, pues, la cuestión bajo este punto de vista, la legislación actual merece revisarse. Las condiciones exigidas por la instrucción de 14 de Febrero de 1870 son largas y difíciles, y, sobre todo, no están bastante justificadas. De parte de la Hacienda no hay otro fin que el de asegurar los intereses del Tesoro comprometidos bajo dos distintos aspectos: el de evitar que las rifas hagan una competencia perjudicial á la renta de Loterías disminuyendo su producto; y el de que en ningún caso dejen de pagar los rifadores una cantidad que, ó bien compense aquel perjuicio, ó bien aumente los ingresos del Tesoro. Una vez conseguido este objeto, no se comprende bien por qué el Estado ha de ocuparse con minuciosa detención de una porción de cuestiones que solo atañen al interés particular de los que tomen parte en las rifas, y que parecen encaminadas exclusivamente á garantizar y asegurar la verdad y la exactitud de aquellas.

Un análisis, pues, completo y acabado de la legislación vigente releva que hay en ella gran parte ociosa é inútil para los fines del Estado; y la experiencia demuestra además que aquellas medidas no han sido suficientes á poner á cubierto los intereses de los particulares cuando la mala fé se ha propuesto engañarles. Por otra parte, esa serie de disposiciones crea una especie de responsabilidad al Gobierno, haciéndole participe del éxito de estas rifas, cuando en ningún sentido le corresponde esta misión, ni se propone llenarla. Al lado de estas consideraciones se presenta la del bien que puede hacerse hoy reformando la legislación en el sentido de la libertad administrativa, por lo que el Ministro que suscribe no ha vacilado en hacer la reforma en términos tales que, quedando completamente asegurados los intereses del Tesoro, puedan verificarse con faci-

lidad, rapidez y baratura los sorteos que á la industria particular convenga intentar, y pudiendo ofrecer en ellos ocasión de desarrollo al trabajo y de ganancias á la industria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden celebrarse sin necesidad de licencia previa las rifas de bienes muebles, inmuebles ó semovientes, excepto aquellas cuyos premios hayan de abonarse en metálico ó efectos públicos, las cuales quedan prohibidas.

Art. 2.º Las rifas deberán celebrarse por medio de los mismos sorteos de la lotería nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 3.º Las personas que celebren alguna rifa abonarán al Estado el 5 por 100 del valor de los billetes vendidos. Si el premio cupiese en suerte á alguno de los billetes sobrantes, se abonará al Estado el 5 por 100 de la totalidad de los billetes.

Art. 4.º El pago de los derechos á que se refiere el artículo anterior, podrá dispensarse si la rifa tiene por objeto atender á la Beneficencia. En este caso se habrá de justificar la inversión de los productos, teniéndose presente, para apreciar estos, el valor de los billetes vendidos, cuyas facturas deberán presentarse ántes del sorteo, con arreglo á lo prescrito en el art. 11.

Art. 5.º Las condiciones de la rifa se fijarán previamente por el rifador; pero una vez publicadas no podrán alterarse.

Art. 6.º En los prospectos y billetes de las rifas, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º El núm. de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rife.

2.º El sorteo oficial en que ha celebrarse la rifa y la forma en que deben adjudicarse los premios.

3.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasación, la fecha en que esta se verificó y los peritos que la practicaron.

4.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder ohre la cosa que

se rifa, si esta fuese mueble ó semoviente.

5.º Si se trata de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion y la persona en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado, ó de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de 10 dias, contados desde que así se pida, la correspondiente escritura de traslacion de dominio si se trata de bienes inmuebles.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y de la persona en cuyo poder estén depositados, bien los mismos objetos, bien los títulos de propiedad.

Art. 7.º Los billetes y dos prospectos de la rifa se presentarán en la Direccion general de Rentas, acompañando á los mismos una carta de pago, que acredite haber depositado en la Tesorería Central, una cantidad en metálico ó efectos públicos suficiente á cubrir el impuesto que corresponda á la Hacienda sobre el total valor de los billetes.

Art. 8.º Si los billetes y prospectos contuvieren todas las condiciones señaladas en el art. 6.º, y la cantidad depositada como fianza fuese suficiente, la Direccion devolverá al interesado uno de los prospectos y los billetes, marcando estos con un timbre ó sello especial, previo el pago de un céntimo de peseta por cada uno.

Art. 9.º Si la expedicion de billetes de una rifa se circunscribiera á una sola provincia, las operaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se efectuarán en la Administracion económica de la misma, verificándose el depósito de la fianza en la Tesorería.

Art. 10. El depósito á que se refiere el art. 7.º, se devolverá cuando se justifique el pago del impuesto á que hace referencia el art. 3.º

Art. 11. Se considerarán vendidos todos los billetes que con dos dias de anticipacion al último de venta no hayan sido entregados en la Direccion general de Rentas, ó en la Administracion económica de la provincia, segun el caso, acompañados de factura duplicada y expresiva de su numeracion de menor á mayor. Una de estas facturas se devolverá sellada y firmada por el Director general ó Administrador económico para resguardo del interesado.

Art. 12. Los billetes de las rifas se podrán expender por los Administrado-

res de Loterías, conviniéndose previamente con los rifadores sobre la retribucion que estos hayan de abonarles.

Art. 13. El número del billete premiado se publicará en la Gaceta de Madrid, ó en el Boletín oficial de la provincia, si la expedicion de billetes se limita á una sola.

Art. 14. Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones de esta instruccion, se considerarán fraudulentas y comprendidas, por lo tanto, en el título 6.º del libro 2.º del Código penal.

Art. 15. Quedan derogados el decreto de 10 de Julio de 1869 y la instruccion de 14 de Febrero de 1870.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — AMADEO. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Alcaldía popular de La Molina.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Distrito para la quinta del presente año el mozo Manuel Guilarte García cuyo paradero se ignora, por el presente anuncio se le cita á fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo á exponer si tuviere alguna excepcion en el término de quince dias, pues pasado este le parará el perjuicio que tenga lugar. La Molina 2 de Abril de 1871. — Eugenio Martinez.

Alcaldía popular de Villayuda.

Estándose ocupando la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en ella, que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villayuda 1.º de Abril de 1871. — El Alcalde Presidente, Juan Gallo.

Alcaldía popular de Mecerreyes.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la con-

tribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Mecerreyes 5 de Abril de 1871. — El Presidente, Benigno Cuevas.

Anuncios oficiales.

Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego.

Se halla vacante una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Villadiego. Los sujetos que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes documentadas y franqueadas al Sr. Juez del expresado partido, antes del día diez de Mayo próximo venidero, en que se hará el nombramiento.

Villadiego 8 de Abril de 1871. — Luis Guerra.

Alcaldía popular de Canicosa.

Anunciada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, y habiendo espirado el término para la presentacion de solicitudes publicado en el Boletín oficial de la provincia, han tenido á bien de solicitarla los individuos que á continuacion se expresan.

- D. Francisco Campo.
- D. Mario Miguel.
- D. Narciso Ureta.
- D. Cipriano Benito.
- D. Gregorio Chicole.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 101 de la ley municipal vigente.

Canicosa 4 de Abril de 1871. — El Alcalde, Matias Pascual.

Alcaldía constitucional de Mecerreyes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 10.000 reales, casa para vivir, libre de contribucion excepto la de subsidio, con obligacion de la asistencia de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del distrito. Mecerreyes 5 de Abril de 1871. — Benigno Cuevas.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas. — Burgos.

El día 18 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna del Real Patrimonio en Villadiego el acto en pública subasta

para la venta de 272 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El tipo de subasta será de 50 céntimos de peseta menos del precio que hubiesen tenido los granos en el mercado anterior á la subasta, sin que se admita postura menor.

Hospital del Rey 11 de Abril de 1871. — El Administrador, Meliton Echevarría.

El día 20 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna del Real Patrimonio en Quintanilla Sobresierra el acto en pública subasta para la venta de 200 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El tipo de subasta será de 50 céntimos de peseta menos del precio que hubiesen tenido los granos en el mercado anterior á la subasta, sin que se admita postura menor.

Hospital del Rey 11 de Abril de 1871. — El Administrador, Meliton Echevarría.

El día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna del Real Patrimonio en Briviesca el acto en pública subasta para la venta de 102 fanegas 2 celemines de trigo y 65 de cebada, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El tipo de subasta será de 50 céntimos de peseta menos del precio que hubiesen tenido los granos en el mercado anterior á la subasta, sin que se admita postura menor.

Hospital del Rey 11 de Abril de 1871. — El Administrador, Meliton Echevarría.

El día 26 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna del Real Patrimonio en Ayllon el acto de subasta pública de 171 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El tipo de subasta será el de 50 céntimos de peseta menos del precio que hubiesen tenido los granos en el Mercado anterior á la subasta, sin que se admita postura menor.

Hospital del Rey 11 de Abril de 1871. — El Administrador, Meliton Echevarría.

Anuncios particulares.

Galga perdida.

El día 31 de Marzo desapareció del pueblo de Quintanilleja una galga negra, con bastantes pelos negros y particularmente en el hocico, y una corbata blanca en el pecho.

La persona en cuyo poder se halle puede escribir á Julian Angulo, quien pasará á recogerla y pagará los gastos originados, dando además una buena gratificacion.